



TORRELLA

Tu fas poble

Ajuntament de Torrella

**ACTA DE SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO PLENO
Nº 3/2016**

LUGAR	Salón de Sesiones de la Casa Consistorial
FECHA	29 de junio de 2016
HORA	13,05
CARÁCTER DE LA SESIÓN	ORDINARIA
Nº DE SESIÓN / EXPEDIENTE	3/2016/Expte. 58/2016

ASISTENTES	
Presidente/a	Francisco Moreno Gayá
Concejales asistentes	Rafaela Moreno Gayá Rafaela Calabuig Bastida José Vicente Segarra Terol Borja Peris Chafer
Secretaria-Interventora	D ^a Trinidad Gil Garrigues

En el lugar, fecha y hora señalados, se reúnen en primera convocatoria y bajo la presidencia del Sr. Alcalde los Sres. Concejales indicados, al objeto de celebrar sesión de Pleno para la que han sido convocados en tiempo y forma reglamentarios

Asiste la Secretaria-Interventora de Administración Local adscrita al Servicio de Asistencia de la Excm. Diputación de Valencia, para levantar acta de la sesión y prestar, durante la misma, el asesoramiento legal preceptivo.

Declarado abierto el acto por la presidencia, se pasa al estudio y acuerdo de los asuntos consignados en el Orden del Día, del siguiente tenor:

PRIMERO. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 30 DE MAYO DE 2016 (ACTA 2/2016)

Vista el acta de la sesión anterior celebrada por el Ayuntamiento pleno, de fecha 30 de mayo de 2016 y, hallada conforme, se aprueba por unanimidad.

SEGUNDO. APROBACIÓN ORDENANZAS FISCALES ICIO Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS. (Expte 37/2016)

Vista la propuesta de la Alcaldía sobre modificación de las Ordenanzas fiscales del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) así como expedición de documentos

Atendido el informe de Secretaria-Intervención sobre la legislación aplicable.

El Pleno, por unanimidad de los concejales que componen la Corporación,
ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanzas fiscales reguladora del del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, así como expedición de documentos que se transcribe a continuación:



TORRELLA

Tu fas poble

Ajuntament de Torrella

....”1º.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

A) *Se modifica el artículo 2 que queda redactado de la siguiente manera:*

“1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, cuando la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este ayuntamiento.”

B) *Se modifica el apartado 2 del artículo 5, que queda redactado de la siguiente manera:*

“2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán, la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.”

C) *Se modifica el artº 8, que queda redactado de la siguiente manera :*

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia o presentado la correspondiente declaración responsable o comunicación previa.

D) *Se modifica el artículo 9, que queda redactado de la siguiente manera:*

“Artículo 9. Gestión.

1. El impuesto se exigirá por el sistema de autoliquidación, cuyo impreso será facilitado por el Ayuntamiento. El interesado presentará, junto con su solicitud de licencia, justificante de haber ingresado el importe de autoliquidación, sin el cual no se iniciarán los trámites de concesión de la misma. En los casos de actividades sujetas al régimen de declaración responsable o comunicación previa, el interesado aportará junto a la misma el justificante de pago de la autoliquidación del impuesto. La autoliquidación tendrá el carácter de provisional.

2. Finalizadas las construcciones, instalaciones u obras, el interesado deberá presentar autoliquidación en el plazo de un mes. En el supuesto de que el coste real y efectivo de las actuaciones realmente realizadas fuera superior al declarado en la autoliquidación inicial, la base imponible de esta segunda liquidación será la diferencia entre el coste real i efectivo de lo realmente realizado y el declarado en la autoliquidación inicial. El cumplimiento de los plazos señalados se considerará infracción tributaria y llevará aparejada la correspondiente sanción. La autoliquidación tendrá el carácter provisional.

3. Cuando se ejecuten construcciones, instalaciones u obras sin disponer de la licencia preceptiva o sin haber presentado la declaración responsable o la comunicación previa, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación



TORRELLA

Tu fas poble

Ajuntament de Torrella

administrativa, practicará la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del sujeto pasivo la cantidad que corresponda”.

2º.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

Se modifican los artículos 4 y 5 suprimiendo el epígrafe tercero.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- APROBACIÓN MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN EN LA VÍA PÚBLICA DE PAVIMENTO DE LAS ACERAS (Expte.35/2016)

Vista la propuesta de la Alcaldía sobre modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por apertura de calicatas zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción en la vía pública de pavimento de las aceras.

Atendido el informe de Secretaria-Intervención sobre la legislación aplicable.

El Pleno, por unanimidad de los concejales que componen la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanzas fiscal de referencia que se transcribe a continuación:

Se modifica el artículo 3 que queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3º.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- *Para el cálculo de la cuantía del importe de la tasa se tomará como base la superficie de pavimento, calzada, acera o bienes de uso público municipal que sea preciso remover o levantar para la realización del aprovechamiento en cuestión.*

2.- *La Tarifa de la tasa será la siguiente:*

- **Apertura de zanjas y pozos en general :**
 - A) *en suelo urbano: 5,34 €/ metro lineal.*



TORRELLA

Tu fas poble

Ajuntament de Torrella

B) Resto municipio: 4,27€/ metro lineal.

- **Para la Construcción de cámaras subterráneas , destinadas a la instalación de servicios:**

A) en suelo urbano: 5,34 €/, metro lineal.

B) Resto municipio: 4,27€/ metro lineal.

La anterior tasa se establece para anchos de zanja iguales o inferiores a 0.5 m. En caso de anchos de zanja superiores se incrementará el valor de la tasa, proporcionalmente a los metros de más que superen los 0.5 m de ancho, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$Tasa(final) = \frac{\text{Ancho de la zanja (en metros)} \times Tasa(0.5 m)}{0.5}$$

Siendo:

Tasa (0.5 m)= Tasa obtenida anteriormente, de multiplicar los metros lineales de zanja por la tarifa establecida en la presente ordenanza.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior y a los efectos de garantizar la viabilidad económica de la actividad municipal en todo caso, la cuota no podrá tener un valor inferior a 75 €

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO.- APROBACIÓN MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS (Expíe 36/2016)

Vista la propuesta de la Alcaldía sobre modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por apertura de calicatas zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción en la vía pública de pavimento de las aceras.

Atendido el informe de Secretaria-Intervención sobre la legislación aplicable.

El Pleno, por unanimidad de los concejales que componen la Corporación,
ACUERDA:



TORRELLA

Tu fas poble

Ajuntament de Torrella

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanzas fiscal de referencia que se transcribe a continuación:

E) Se modifica el artículo 3 que queda redactado de la siguiente manera:

Por metro cuadrado o fracción al día.....0,40 euros

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

QUINTO.- APROBACIÓN ORDENANZA FISCAL IMPUESTO VEHÍCULOS TRACCIÓN MECÁNICA (Expte 54/2016)

Visto el expediente incoado en el Ayuntamiento para la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Vehículos de tracción Mecánica (Expte. 54/2016)

Atendido el informe de Secretaria de fecha 3 de junio de 2016 sobre legislación aplicable y procedimiento a seguir, el proyecto de Ordenanza Fiscal , así como el informe propuesta de Secretaría de fecha 14 de junio .

Atendido que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable.

El Pleno, por unanimidad de los concejales que componen la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición y ordenación del impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1. Hecho imponible

1. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, de cualquiera clase y categoría.

ORDENANÇA FISCAL REGULADORA IMPOST SOBRE VEHICLES DE TRACCIÓ MECÀNICA

Article 1. Fet imposable

1. L'impost sobre vehicles de tracció mecànica és un tribut directe que grava la titularitat dels vehicles d'aquesta naturalesa, aptes per a circular per les vies públiques, de qualsevol classe i categoria.



2. Se considera vehículo apto para la circulación cualquiera que haya estado matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja. Al efecto de este impuesto también se consideran aptos los vehículos provistos de permisos temporales y de matrícula turística.

3. No están sujetos al impuesto los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad del modelo, puedan ser autorizados para circular, excepcionalmente, con motivo de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

Artículo 2. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a nombre de las cuales conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 3. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Los coparticipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de las susodichas entidades.

3. Los administradores de personas jurídicas que no realicen los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquéllas, responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Del importe de la sanción si se ha

2. Es considera vehicle apte per a la circulació qualsevol que haja estat matriculat en els registres públics corresponents i mentre no haja causat baixa. A l'efecte d'aquest impost també es consideren aptes els vehicles proveïts de permisos temporals i de matrícula turística.

3. No estan subjectes a l'impost els vehicles que, havent sigut donats de baixa en els registres per antiguitat del model, puguen ser autoritzats per a circular, excepcionalment, amb motiu d'exhibicions, certàmens o carreres limitades als d'aquesta naturalesa.

Article 2. Subjectes passius

Són subjectes passius d'aquest impost les persones físiques o jurídiques i les entitats a què es refereix l'article 35 de la Llei General Tributària, a nom de les quals conste el vehicle en el permís de circulació.

Article 3. Responsables

1. Respondran solidàriament de les obligacions tributàries del subjecte passiu totes les persones que siguin causants o col·laboren en la realització d'una infracció tributària.

2. Els coparticipants o cotitulars de les entitats jurídiques o econòmiques a què es refereix l'article 35 de la Llei General Tributària respondran solidàriament en proporció a les seues respectives participacions de les obligacions tributàries de les susdites entitats.

3. Els administradors de persones jurídiques que no realitzen els actes de la seua incumbència per al compliment de les obligacions tributàries d'aquelles, respondran subsidiàriament dels deutes següents:

a) De l'import de la sanció si s'ha comés una infracció tributària simple.



TORRELLA

Tu fas poble

Ajuntament de Torrella

cometido una infracción tributaria simple.

- b) Del importe de la sanción si se ha cometido una infracción tributaria grave.
- c) Del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese en los supuestos de cese de las actividades de la sociedad.

4. La responsabilidad se exigirá, en todo caso, en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 4. Exenciones

1. Están exentos del impuesto:

- a) Los vehículos oficiales del Estado, comunidades autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
- b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España que sean súbditos de los países respectivos, externamente identificados y con la condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

- c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo que se haya dispuesto en tratados o convenios internacionales.
- d) Las ambulancias y el resto de vehículos destinados directamente

b) De l'import de la sanció si s'ha comés una infracció tributària greu.

c) De l'import de les obligacions tributaries pendents en la data de cessament en els supòsits de cessament de les activitats de la societat.

4. La responsabilitat s'exigirà, en tot cas, en els termes i d'acord amb el procediment previst en la Llei General Tributària.

Article 4. Exempcions

1. Estan exempts de l'impost:

- a) Els vehicles oficials de l'Estat, comunitats autònomes i entitats locals adscrits a la defensa nacional o a la seguretat ciutadana.
- b) Els vehicles de representacions diplomàtiques, oficines consulars, agents diplomàtics i funcionaris consulars de carrera acreditats a Espanya que siguin súbdits dels països respectius, externament identificats i amb la condició de reciprocitat en la seua extensió i grau.

Així mateix, els vehicles dels organismes internacionals amb seu o oficina a Espanya i dels seus funcionaris o membres amb estatut diplomàtic.

- c) Els vehicles respecte dels quals així es derive del que s'haja disposat en tractats o convenis internacionals.
- d) Les ambulàncies i la resta de vehicles destinats directament a l'assistència sanitària o al trasllat de ferits o malalts.



TORRELLA

Tu fas poble

Ajuntament de Torrella

a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

- e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

En consecuencia, la solicitud de nueva exención para otro vehículo será denegada en tanto la anterior tenga vigencia. En los casos de renuncia a la anterior exención, transferencia o baja definitiva de este, la exención para el nuevo vehículo, en caso de ser concedida, producirá efecto a partir del ejercicio siguiente.

A efectos de lo que se dispone en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía las que tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100. (Certificación de grado de minusvalía expedido por la Conselleria de Benestar Social).

Se considerará que hay uso exclusivo solo cuando el vehículo circule en todo momento con el titular a bordo, sea como conductor

- e) Els vehicles per a persones de mobilitat reduïda a què es refereix la lletra A de l'annex II del Reglament General de Vehicles, aprovat per Reial decret 2822/1998, de 23 de desembre.

Així mateix, estan exempts els vehicles matriculats a nom de minusvàlids per al seu ús exclusiu. Aquesta exempció s'aplicarà en tant es mantinguin les esmentades circumstàncies, tant als vehicles conduïts per persones amb discapacitat com els destinats al seu transport.

Les exempcions previstes en els dos paràgrafs anteriors no resultaran aplicables als subjectes passius beneficiaris de les mateixes per més d'un vehicle simultàniament.

En conseqüència, la sol·licitud de nova exempció per a un altre vehicle serà denegada en tant l'anterior tinga vigència. En els casos de renúncia a l'anterior exempció, transferència o baixa definitiva d'aquest, l'exempció per al nou vehicle, en cas de ser concedida, produirà efecte a partir de l'exercici següent.

A l'efecte del que es disposa en aquest paràgraf, es consideraran persones amb minusvalidesa les que tinguen aquesta condició legal en grau igual o superior al 33 per 100. (Certificació de grau de minusvalidesa expedit per la Conselleria de Benestar Social).

Es considerarà que hi ha ús exclusiu només quan el vehicle circule en tot moment amb el titular a bord, siga com a conductor o com a passatger,



o como pasajero, según los casos, acreditando dicho requisito por medio de aportación de la póliza del seguro del vehículo, no debiendo figurar otro titular no minusválido autorizado para su conducción, excepto en el supuesto de disminuidos físicos, psíquicos o invidentes que no pueden acceder al permiso de conducir, en el que deberá figurar la persona autorizada para conducir el vehículo.

- f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.
- g) Los tractores, remolques, semiremolques y maquinaria provistos de la cartilla de inspección agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar a su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio adjuntando la documentación requerida en la presente ordenanza. La falta de justificación del destino para uso exclusivo del titular minusválido determinará la denegación de la exención que tendrá lugar mediante una resolución motivada.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo de la letra e) del apartado 1 anterior, deberá aportarse la siguiente documentación:

- Instancia de solicitud de exención por minusvalía del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Fotocopia del permiso de circulación y de la ficha técnica.

segons els casos, acreditant l'esmentat requisit per mitjà d'aportació de la pòlissa de l'assegurança del vehicle, no havent de figurar un altre titular no minusvàlid autoritzat per a la seua conducció, excepte en el supòsit de disminuïts físics, psíquics o invidents que no poden accedir al permís de conduir, en el que haurà de figurar la persona autoritzada per a conduir el vehicle.

- f) Els autobusos, microbusos i la resta de vehicles destinats o adscrits al servei de transport públic urbà, sempre que tinguen una capacitat que excedisca de nou places, inclosa la del conductor.
- g) Els tractors, remolcs, semiremolcs i maquinària proveïts de la cartilla d'inspecció agrícola.

2. Per a poder aplicar les exempcions a què es refereixen les lletres e) i g) de l'apartat 1 d'aquest article, els interessats hauran d'instar a la seua concessió indicant les característiques del vehicle, la seua matrícula i la causa del benefici adjuntant la documentació requerida en la present ordenança. La falta de justificació del destí per a ús exclusiu del titular minusvàlid determinarà la denegació de l'exempció que tindrà lloc per mitjà d'una resolució motivada.

En relació amb l'exempció prevista en el segon paràgraf de la lletra e) de l'apartat 1 anterior, haurà d'aportar-se la documentació següent:

- Instància de sol·licitud d'exempció per minusvalidesa de l'impost sobre vehicles de tracció mecànica.
- Fotocòpia del permís de circulació i de la fitxa tècnica.



TORRELLA

Tu fas poble

Ajuntament de Torrella

- Fotocopia del permiso de conducir del conductor/a habitual.
- Copia compulsada del certificado de minusvalía.
- Fotocopia de la póliza del seguro obligatorio del vehículo.
- Cualquier otra documentación que justifique la exclusividad de su uso particular.

3. Los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de fabricación, disfrutarán, si procede, de las siguientes bonificaciones:

- 50% para los vehículos con antigüedad mayor de 25 años y menor de 50 años.
- 100% para los vehículos con antigüedad de 50 años o más.

4. En función del carburante que consuma el vehículo, disfrutarán de las siguientes bonificaciones:

- 75% los vehículos con motor exclusivamente eléctrico, o con consumo de gas con carburante, o con consumo de biocombustibles reciclados o reutilizados.
- 50% los vehículos híbridos que consuman derivados del petróleo junto con motor eléctrico.
- 30% los vehículos con consumo de biocombustibles no reciclados o reutilizados.

Todas las exenciones y bonificaciones previstas en la presente ordenanza, producirán efecto el año siguiente al de su solicitud, siempre que en la fecha del devengo del tributo concurren los requisitos para su disfrute, sin que en

- Fotocòpia del permís de conduir del conductor/a habitual.
- Còpia compulsada del certificat de minusvalidesa.
- Fotocòpia de la pòlissa de l'assegurança obligatòria del vehicle.
- Qualsevol altra documentació que justifique l'exclusivitat del seu ús particular.

3. Els vehicles històrics o aquells que tinguen una antiguitat mínima de vint-i-cinc anys comptats a partir de la data de fabricació, gaudiran, si és procedent, de les bonificacions següents:

- 50% per als vehicles amb antiguitat major de 25 anys i menor de 50 anys.
- 100% per als vehicles amb antiguitat de 50 anys o més.

4. En funció del carburant que consumisca el vehicle, gaudiran de les bonificacions següents:

- 75% els vehicles amb motor exclusivament elèctric, o amb consum de gas amb carburant, o amb consum de biocombustibles reciclatges o reutilitzats.
- 50% els vehicles híbrids que consumisquen derivats del petroli junt amb motor elèctric.
- 30% els vehicles amb consum de biocombustibles no reciclats o reutilitzats.

Totes les exempcions i bonificacions previstes en la present ordenança, produiran efecte l'any següent al de la seua sol·licitud, sempre que en la data del merite del tribut concórreguen els requisits per al seu gaudi, sense que en



ningún caso tengan efectos retroactivos.

Artículo 5. Tarifas.

De conformidad con el dispuesto en el artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los coeficientes de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicables en este municipio se fijan en las cuantías y siguientes tarifas:

Descripción Valor

Autobuses menos de 21 plazas	124,95 €
Autobuses 21 a 50 plazas	177,96 €
Autobuses más de 50 plazas	222,45 €
Camiones menos de 1.000 kg	63,42 €
Camiones de 1.000 a 2.999 kg	124,95 €
Camiones de 2.999 a 9.999 kg	177,96 €
Camiones más de 9.999 kg	222,45€
Ciclomotores	6,63 €
Motocicletas hasta 125 cc.	6,63 €
Motocicletas más de 125 hasta 250 cc	11,35€
Motocicletas más de 250 hasta 500 cc	22,72 €
Motocicletas másde500 hasta 1.000 cc	45,43 €
Motocicletas más de 1.000 cc.	90,87 €
Remolques de 750 kg a 1.000 kg	26,50 €
Remolques de 1.000 a 2.999 kg	41,65 €
Remolques más de 2.999 kg	124,95 €
Tractores menos de 16 caballos fiscales	6,50 €
Tractores de 16 a 25 caballos fiscales	41,65 €
Tractores más de 25 caballos fiscales	124,95 €
Turismos menos de 8 caballos fiscales	18,93 €
Turismos de 8 a 11,99 caballos fiscales	51,12€
Turismos de 12 a15,99caballos fiscales	107,91€
Turismos de 16 a 19,99 caballosfiscales	134,41€
Turismos de másde 20 caballos fiscales	168,00 €

Artículo 6. Régimen de declaración y liquidación.

1. En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando éstos se reformen de manera que se altere la clasificación a efectos de este impuesto, los sujetos pasivos tienen que presentar a la oficina gestora municipal correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de adquisición o reforma, declaración-

cap cas tinguen efectes retroactius.

Article 5. Tarifes.

De conformitat amb el disposat en l'article 95 del Reial Decret Legislatiu 2/2004, pel qual s'aprova el text refós de la Llei Reguladora de les Hisendes locals, els coeficients d'increment de les quotes de l'Impost sobre Vehicles de Tracció Mecànica aplicables en aquest municipi es fixen en les quanties i tarifes següents:

Descripció Valor

Autobusos menys de 21 places	124,95 €
Autobusos 21 a 50 places	177,96 €
Autobusos més de 50 places	222,45 €
Camions menys de 1.000 kg	63,42 €
Camions de 1.000 a 2.999 kg	124,95 €
Camions de 2.999 a 9.999 kg	177,96 €
Camions més de 9.999 kg	222,45 €
Ciclomotors	6,63 €
Motocicletes fins a 125 cc.	6,63 €
Motocicletes més de 125 fins a 250 cc	11,35 €
Motocicletes més de 250 fins a 500 cc	22,72 €
Motocicletes " de 500 fins a 1.000 cc	45,43 €
Motocicletes "de 1.000 cc.	90,87 €
Remolcs de 750 kg a 1.000 kg	26,50 €
Remolcs de 1.000 a 2.999 kg	41,65 €
Remolcs més de 2.999 kg	124,95 €
Tractors menys de 16 cavalls fiscals	26,50 €
Tractors de 16 a 25 cavalls fiscals	41,65 €
Tractors més de 25 cavalls fiscals	124,95 €
Turismes menys de 8 cavalls fiscals	18,93 €
Turismes de 8 a 11,99 cavalls fiscals	51,12 €
Turismes de 12 a 15,99 cavalls fiscals	107,91€
Turismes de 16 a 19,99 cavalls fiscals	134,41
Turismes de més de 20 cavalls fiscals	168,00€

Article 6. Règim de declaració i liquidació.

1. En el cas de primeres adquisicions de vehicles o quan estos es reformen de manera que s'altere la classificació a l'efecte d'aquest impost, els subjectes passius han de presentar a l'oficina gestora municipal corresponent, en el termini de trenta dies a comptar de la data d'adquisició o reforma, declaració-



TORRELLA

Tu fas poble

Ajuntament de Torrella

autoliquidación por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al cual se acompañará la documentación acreditativa de la compra o modificación, certificado de las características técnicas y el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. La oficina gestora municipal, previamente a la matriculación del vehículo, procederá a la verificación de la autoliquidación presentada por el sujeto pasivo.

Artículo 7. Periodo impositivo y devengo.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, a excepción de la primera adquisición de los vehículos. En este caso el periodo impositivo empezará el día que se produzca la susodicha adquisición.

El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja del vehículo.

2. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer semestre de cada ejercicio.

3. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará por la vía del sistema de padrón anual en que tienen que figurar todos los vehículos sujetos al impuesto que estén inscritos en el correspondiente registro público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

4. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de 15 días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, si

autoliquidació per aquest impost segons model aprovat per l'Ajuntament al qual s'acompanyarà la documentació acreditativa de la compra o modificació, certificat de les característiques tècniques i el Codi d'Identificació Fiscal del subjecte passiu.

2. L'oficina gestora municipal, prèviament a la matriculació del vehicle, procedirà a la verificació de l'autoliquidació presentada pel subjecte passiu.

Article 7. Període impositiu i meritació.

1. El període impositiu coincideix amb l'any natural, a excepció de la primera adquisició dels vehicles. En aquest cas el període impositiu començarà el dia que es produïska la susdita adquisició.

L'impost es merita el primer dia del període impositiu.

L'import de la quota de l'impost es prorratejarà per trimestres naturals en els casos de primera adquisició o baixa del vehicle.

2. En el cas de vehicles ja matriculats o declarats aptes per a la circulació, el pagament de les quotes anuals de l'impost es realitzarà dins del primer semestre de cada exercici.

3. En el supòsit regulat en l'apartat anterior, la recaptació de les corresponents quotes es realitzarà per la via del sistema de padró anual en què han de figurar tots els vehicles subjectes a l'impost que estiguen inscrits en el corresponent registre públic a nom de persones o entitats domiciliades en aquest terme municipal.

4. El padró o matrícula de l'impost s'exposarà al públic pel termini de 15 dies hàbils perquè els legítims interessats puguin examinar-lo i, si és procedent,



TORRELLA

Tu fas poble

Ajuntament de Torrella

procede, formular las reclamaciones oportunas. LA exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

5. Cuando por cualquier causa recaiga un embargo sobre un vehículo, en ningún caso se entenderá que causa baja en los registros públicos correspondientes, habiéndose de tramitar dicha baja ante la Dirección Provincial de Tráfico. Expediéndose en caso contrario el recibo correspondiente a dicho impuesto.

6. Las bajas definitivas de los vehículos se podrán acreditar únicamente por medio de "certificado de destrucción del vehículo" expedido por cualquier empresa autorizada para ello, o bien adjuntando la copia de la baja o historial de Dirección Provincial de Tráfico. En caso contrario se expedirán los recibos correspondientes.

Disposición final

Esta Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, empezará a regir a partir del 1 de enero de 2017 y continuará en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

formular les reclamacions oportunes. L'exposició al públic s'anunciarà en el Butlletí Oficial de la província i produirà els efectes de notificació de la liquidació a cada un dels subjectes passius.

5. Quan per qualsevol causa recaiga un embargament sobre un vehicle, en cap cas s'entendrà que causa baixa en els registres públics corresponents, havent-se de tramitar l'esmentada baixa davant de la Direcció Provincial de Trànsit. Expedint-se en cas contrari el rebut corresponent l'esmentat impost.

6. Les baixes definitives dels vehicles es podran acreditar únicament mitjançant "certificat de destrucció del vehicle" expedit per qualsevol empresa autoritzada per a això, o bé adjuntant la còpia de la baixa o historial de Direcció Provincial de Trànsit. En cas contrari s'expediran els rebuts corresponents.

Disposició final

Aquesta Ordenança fiscal entrará en vigor el dia que es publiqui en el Butlletí Oficial de la província, començarà a regir a partir de l'1 de gener de 2017 i continuarà en vigor fins a la seua modificació o derogació expresa.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo

SEXTO.- APROBACIÓN ORDENANZA FISCAL IMPUESTO INCREMENTO VALOR DE LOS TERRENOS.- (Expte, 53/2016)

Visto el expediente incoado en el Ayuntamiento para la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (Expte. 53/2016)



TORRELLA

Tu fas poble

Ajuntament de Torrella

Atendido el informe de Secretaria de fecha 3 de junio de 2016 sobre legislación aplicable y procedimiento a seguir, el proyecto de Ordenanza Fiscal , así como el informe propuesta de Secretaría de fecha 14 de junio .

Atendido que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable.

El Pleno, por unanimidad de sus miembros ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición y ordenación del impuesto sobre el incremento de los terrenos de naturaleza urbana, y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

CAPÍTULO I

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1º

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se pongan de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.
2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:
 - a) Negocio jurídico “mortis causa”
 - b) Declaración formal de herederos “ab intestato”
 - c) Negocio jurídico “inter vivos”, sea de carácter oneroso o gratuito
 - d) Enajenación en subasta pública
 - e) Expropiación forzosa

Artículo 2º

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbano: el suelo urbano, el susceptible de urbanización, el urbanizable programado o urbanizable no programado desde el momento en que se apruebe un Programa de Actuación urbanística; los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuentan además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público; y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

Artículo 3º

No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que tengan los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

CAPÍTULO II

EXACCIONES

Artículo 4º



TORRELLA

Tu fas poble

Ajuntament de Torrella

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiestan como consecuencia de:

- a) Las aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.
- b) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
- c) Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial.

Artículo 5º

Están exentos de este impuesto, asimismo, los incrementos de valor correspondientes cuando la condición de sujeto pasivo recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

- a) El Estado y sus Organismos Autónomos de carácter administrativo.
- b) La Comunidad Autónoma de Valencia, la Provincia de Valencia, así como los Organismos Autónomos de carácter administrativo de todas las Entidades expresadas.
- c) El Municipio de la imposición y las Entidades locales integradas en el mismo o que formen parte de él, así como sus respectivos Organismos Autónomos de carácter administrativo.
- d) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico- docentes.
- e) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y de Mutualidades y Montepíos constituidas conforme a lo previsto en la Ley 33/1984, de 2 de agosto.
- f) Las personas o Entidades a cuyo favor se halla reconocido la exención de tratados o Convenios internacionales.
- g) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.
- h) La Cruz Roja Española.

CAPÍTULO III SUJETOS PASIVOS

Artículo 6º

Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto:

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona en cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

CAPITULO IV BASE IMPONIBLE

Artículo 7º.- Base imponible.*

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.



TORRELLA

Tu fas poble

Ajuntament de Torrella

2. Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior, se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.
3. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:
 - a) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo correspondido entre uno y cinco años: 3,7
 - b) Para los incrementos de valor generados en un periodo de hasta diez años: 3,5
 - c) Para los incrementos de valor generados en un periodo de hasta quince años: 3,2
 - d) Para los incrementos de valor generados en un periodo de hasta veinte años: 3

Artículo 8º

A los efectos de determinar el período de tiempo en que se genere el incremento de valor, se tomarán tan solo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto, sin que se tengan en consideración las fracciones de año.

En ningún caso el período de generación podrá ser inferior a un año.

Artículo 9º

En las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana se considerará como valor de los mismos al tiempo del devengo de este impuesto el que tengan fijados en dicho momento a los efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 10º

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculados según las siguientes reglas:

- a) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2 por 100 del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70 por 100 de dicho valor catastral.
- b) Si el usufructo fuese vitalicio su valor, en el caso de que el usufructo tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70 por 100 del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1 por 100 por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10 por 100 del expresado valor catastral.
- c) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100 por 100 del valor catastral del terreno usufructuado.
- d) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras a), b) y c) anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.



TORRELLA

Tu fas poble

Ajuntament de Torrella

- e) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.
- f) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75 por 100 del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.
- g) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras a), b), c), d) y f) de este artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos, a los efectos de este impuesto:
 - 1. El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.
 - 2. Este último, si aquél fuese menor.

Artículo 11º

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

Artículo 12º

En los supuestos de expropiación forzosa el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno.

CAPITULO V

DEUDA TRIBUTARIA

Sección Primera

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 13º*

La cuota tributaria de este impuesto será el resultante de aplicar a la base imponible del tipo del 30%.

CAPITULO VI

DEVENGO

Artículo 15º

- 1. El impuesto se devenga:
 - a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.



TORRELLA

Tu fas poble

Ajuntament de Torrella

- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.
2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:
 - a) En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
 - b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

Artículo 16º

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecha, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.
2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.
3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer a oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

CAPÍTULO VII

GESTIÓN DEL IMPUESTO

Sección Primera

OBLIGACIONES MATERIALES Y FORMALES

Artículo 17º

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración según el modelo determinado por el mismo conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.
2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:



TORRELLA

Tu fas poble

Ajuntament de Torrella

- a) Cuando se trate de actos «inter vivos», el plazo será de treinta días hábiles.
 - b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.
3. A la declaración se acompañarán los documentos en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Artículo 18º

Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Artículo 19º

Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 17 están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6º de la presente ordenanza, siempre que se haya producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 20º

Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio de deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Sección Segunda

INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 21º

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Sección Tercera

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 22º



TORRELLA

Tu fas poble

Ajuntament de Torrella

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Para todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a las disposiciones del TRLRHL, LGT y demás normativa de desarrollo. La presente ordenanza fiscal, aprobada en fecha 29 de junio de 2016 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la provincia», permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

SÉPTIMO.- APROBACIÓN ORDENANZA FISCAL TASA ACTUACIONES URBANÍSTICAS

Visto el expediente incoado en el Ayuntamiento para la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de Actuaciones Urbanísticas (Expte. 38/2016)

Atendido el informe de Secretaría de fecha 28 de abril de 2016 sobre legislación aplicable y procedimiento a seguir, el proyecto de Ordenanza Fiscal, estudio técnico económico, así como el informe propuesta de Secretaría de fecha 22 de junio .

Atendido que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable.

El Pleno, por unanimidad de los concejales que componen la Corporación,
ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición y ordenación de la tasa por actuaciones urbanísticas, y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, con la redacción que a continuación se recoge:

Artículo 1.- Fundamento legal y naturaleza.

Este Ayuntamiento en uso de la facultad que le concede el artículo 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en ejercicio de la potestad reglamentaria que le atribuye el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), establece la Tasa para la realización



TORRELLA

Tu fas poble

Ajuntament de Torrella

de actuaciones urbanísticas exigidas por la legislación del Suelo y Ordenación Urbana, cuya exacción se llevará a cabo con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este tributo la actividad municipal desarrollada con motivo del otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que resulten beneficiadas por la prestación del servicio.

2. En todo caso tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios¹ del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- Beneficios fiscales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del TRLRHL, no podrán reconocerse otras exenciones, reducciones o bonificaciones que las expresamente

¹ Son obligados tributarios, entre otros:

- Los contribuyentes.
- Los sustitutos del contribuyente.
- Los obligados a realizar pagos fraccionados.
- Los retenedores.
- Los obligados a practicar ingresos a cuenta.
- Los obligados a repercutir.
- Los obligados a soportar la retención.
- Los obligados a soportar los ingresos a cuenta.
- Los sucesores.

— Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.



TORRELLA

Tu fas poble

Ajuntament de Torrella

previstas en normas con rango de Ley, o las derivadas de las de aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6.- Base imponible.

1. La base imponible del tributo estará constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla. No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. Para la determinación de la base se tendrán en cuenta, el presupuesto presentado por los interesados, o el que figure en el proyecto técnico visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo. No obstante, si se estimase que el presupuesto aportado no se ajusta al valor real de las obras, se tomará como base imponible el coste estimado de las mismas de acuerdo con la valoración que se realice por los técnicos municipales.

3. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refieren los apartados anteriores practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 7.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará aplicando a la base imponible definida en el apartado anterior, los siguientes tipos de gravamen:

-Obras, instalaciones y construcciones en general, incluidas las demoliciones, devengarán el 1'60 por ciento de la base.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior y a los efectos de garantizar la viabilidad económica de la actividad municipal, en cualquier caso la cuota no podrá tener un valor inferior a 15€.

En el caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50 por ciento de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

Artículo 8.- Devengo.

1. Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, en los supuestos de tramitación de licencia urbanística, se entenderá iniciada esta actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.



TORRELLA

Tu fas poble

Ajuntament de Torrella

En los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por una declaración responsable o comunicación previa, se devengará la tasa en el momento de su presentación.

2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de la documentación técnica presentada, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia o presentada la declaración responsable o la comunicación previa.

Artículo 9.- Gestión.

1. La tasa se exigirá por el sistema de autoliquidación, cuyo impreso será facilitado por el Ayuntamiento. El interesado presentará, junto con su solicitud de licencia, justificante de haber ingresado el importe de la autoliquidación, sin el cual no se iniciarán los trámites de concesión de la misma. En los casos de actividades sujetas al régimen de declaración responsable o comunicación previa, el interesado aportará junto a la misma el justificante del pago de la autoliquidación de la tasa. La autoliquidación tendrá el carácter de provisional.

2. Finalizadas las actuaciones urbanísticas, el interesado deberá presentar autoliquidación en el plazo de un mes. En el supuesto de que el coste real y efectivo de las actuaciones realmente realizadas fuera superior al declarado en la autoliquidación inicial, la base imponible de esta segunda autoliquidación será la diferencia entre el coste real y efectivo de lo realmente realizado y el declarado en la autoliquidación inicial. El incumplimiento de los plazos señalados se considerará infracción tributaria y llevará aparejada la correspondiente sanción. La autoliquidación tendrá el carácter de provisional.

3. Cuando se ejecuten actuaciones urbanísticas sin disponer de la licencia preceptiva o sin haber presentado la declaración responsable o la comunicación previa, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, practicará la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo la cantidad que corresponda.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

1. Las sanciones que procedan por infracciones cometidas por inobservancia de lo dispuesto en esta Ordenanza, serán independientes de las que pudieran arbitrarse por infracciones urbanísticas, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Suelo y sus disposiciones reglamentarias.

2. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones que correspondan se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Disposición Final.

Para todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a las disposiciones del TRLRHL, LGT, y demás normativa de desarrollo. La presente ordenanza fiscal, aprobada en fecha 29 de junio de 2016 entrará en vigor el mismo día de



TORRELLA

Tu fas poble

Ajuntament de Torrella

su publicación en el «Boletín Oficial de la provincia», permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

OCTAVO.- APROBACIÓN ORDENANZA FISCAL TASA DE ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS (Expte. 55/2015)

Visto el expediente incoado en el Ayuntamiento para la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de vehículos a través de las aceras (Expte. 55/2016)

Atendido el informe de Secretaria de fecha 3 de abril de 2016 sobre legislación aplicable y procedimiento a seguir, el proyecto de Ordenanza Fiscal, estudio técnico económico, así como el informe propuesta de Secretaría de fecha 22 de junio .

Atendido que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable.

El Pleno, por unanimidad de los concejales que componen la Corporación,
ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición y ordenación de la tasa por actuaciones urbanísticas, y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, con la redacción que a continuación se recoge:

«

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3 h) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por entrada y salida de vehículos de edificios y solares, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal conforme a lo prevenido al artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial que tiene lugar por la entrada de vehículos a través de las aceras.

Artículo 3. Sujeto pasivo

- 1. Son sujetos pasivos de las tasas en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del*



TORRELLA

Tu fas poble

Ajuntament de Torrella

aprovechamiento especial, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió al disfrute sin la óptima autorización.

- 2. En las tasas establecidas por entradas de vehículos a través de las aceras, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.*

Artículo 4. Responsables

- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.*
- 2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.*

Artículo 5. Base imponible

Se tomará como base imponible del presente tributo la longitud en metros lineales para la reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público y el número de vehículos estacionables en el correspondiente inmueble para la entrada o paso de vehículos en los edificios y solares.

Artículo 6. Cuota tributaria

El tipo impositivo será de 20 euros por metro lineal.

Artículo 7. Devengo

- 1. La tasa se devengará cuando se solicite el uso privativo o el aprovechamiento especial.*
- 2. Cuando se ha producido el aprovechamiento especial sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.*

Artículo 8. Período impositivo

El aprovechamiento especial se computa por años enteros, aunque el plazo de disfrute sea inferior, esto es, la cuota anual exigida tendrá el carácter de irreducible.

Cuando se autoriza el aprovechamiento especial solicitado, o por causas no imputables al interesado no pudiera tener lugar su disfrute, procederá la devolución del importe satisfecho.

Artículo 9. Período impositivo

El aprovechamiento especial se computa por años enteros, aunque el plazo de disfrute sea inferior, esto es, la cuota anual exigida tendrá el carácter de irreducible.

Cuando no se autoriza el aprovechamiento especial solicitado, o por causas no imputables al interesado no pudiera tener lugar su disfrute, procederá la devolución del importe satisfecho.

Artículo 10. Régimen de declaración de ingreso y normas de gestión

- 1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.*
- 2. Las Entidades o particulares interesados en la concesión de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza, presentarán en el*



TORRELLA

Tu fas poble

Ajuntament de Torrella

Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión y carácter del aprovechamiento requerido, se adjuntará, en su caso, plano detallado del aprovechamiento.

3. *En caso de alteración o baja del aprovechamiento concedido, se deberá presentar la oportuna declaración. La declaración de baja o variación surtirá efecto en el ejercicio siguiente en que se presenta la solicitud.*
4. *Los beneficiarios de la concesión de los aprovechamientos de que se trata deberán aprovecharse de placas reglamentarias para la señalización del aprovechamiento.*

Artículo 11. Notificaciones de las tasas

Al amparo de lo previsto en la Disposición Adicional 6ª de la Ley 25/1998, las tasas de carácter periódico reguladas en esta Ordenanza que son consecuencia de la transformación de los anteriores precios públicos no están sujetas al requisito de notificación individual, siempre que el sujeto pasivo de la tasa coincida con el obligado al pago del precio público al que sustituye.

Artículo 12. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final. La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

NÓVENO APROBACIÓN MODIFICACIÓN TASA DE LICENCIA DE OCUPACIÓN (Expte. 56/2016)

Vista la propuesta de la Alcaldía sobre modificación de las Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de licencia de ocupación.

Atendido el informe de Secretaria de fecha 2 de junio de 2016 sobre legislación aplicable y procedimiento a seguir, estudio técnico económico, así como el informe propuesta de Secretaría de fecha 22 de junio.

Atendido que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable.

El Pleno, por unanimidad de los concejales que componen la Corporación,
ACUERDA:



TORRELLA

Tu fas poble

Ajuntament de Torrella

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de licencia de ocupación (Expte. 56/2016) con la redacción que a continuación se recoge:

A) Se modifica el artículo 2, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este tributo la realización de la actividad de competencia local que supone el otorgamiento de licencias municipales de ocupación, o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable, conforme a la normativa vigente y mediante las cuales, el Ayuntamiento comprueba la adecuación y, para todas las edificaciones existentes, ya sea en su totalidad o en las partes susceptibles de uso individualizado, la adecuación de las mismas a la normativa de aplicación, en función del uso y características de los edificios”.

B) Se modifica el apartado 1 y apartado 3 del artículo 6, que queda redactado de la siguiente manera:

C)

“1. La base imponible del tributo se obtendrá multiplicando la superficie útil de la edificación objeto de la licencia de ocupación o la declaración responsable, por el precio básico por metro cuadrado vigente en el municipio en el momento del devengo del tributo.”

“3. De no constar el dato sobre superficie útil, ésta se obtendrá por aplicación del coeficiente 0,80 al número de metros cuadrados construidos.

D) se modifica el artículo 7, que queda redactado de la siguiente manera:

“ La cuota a liquidar y exigir por esta tasa será el resultado de multiplicar la base imponible definida en el apartado anterior por la siguiente tarifa:0,09 euros.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior y a los efectos de garantizar la viabilidad económica de la actividad municipal, en cualquier caso la cuota no podrá tener un valor inferior a 30€.

E) se modifica el artículo 8, añadiendo el siguiente apartado 3:

1. Esta tasa se devengará cuando se presente la solicitud que inicie el procedimiento de concesión de la respectiva licencia junto con la documentación que sea indispensable para dotar de contenido la resolución, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago de la tasa, que se realizará mediante el ingreso directo en la Tesorería Municipal o en la entidad financiera que establezca el Ayuntamiento, previamente a la presentación de la solicitud de licencia municipal, por el importe correspondiente según autoliquidación realizada por el solicitante. Este ingreso tendrá el carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 del Texto Refundido de la Ley de haciendas Locales y se aplicará al pago de la liquidación que se practique al concederse la licencia correspondiente.



TORRELLA

Tu fas poble

Ajuntament de Torrella

2. Igualmente se devengará la tasa cuando el Ayuntamiento realice las iniciales actuaciones conducentes a verificar si es o no autorizable la ocupación de un edificio que se hubiese efectuado sin la obtención previa de la correspondiente licencia.

“3. Así mismo, en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable, se devengará la tasa en el momento de su presentación.”

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

DECIMO.- APROBACIÓN CALENDARIO LABORAL (Expte. 59/2016)

Vista la comunicación del Servei Territorial de Treball, Economía Social i Emprenedoria de Valencia, de fecha 8 de junio de 2016 (R.E. nº 246 de 10 de junio de 2016) por el que se solicita de este Ayuntamiento, a efectos de elaborar el calendario laboral para el año 2017, acuerdo en el que se designe la fecha y denominación de las dos festividades locales, que con carácter de no recuperables tendrán lugar en este municipio para el año 2017, a efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artº 37.2 del RDL 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Estatuto de los Trabajadores.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de sus miembros adopta el siguiente acuerdo:

Primero.- Señalar como festividades locales con carácter de no recuperables, a efectos de calendario laboral para el año 2017 las siguientes:

- **19 de junio de 2016: CORPUS CRISTI.**
- **2 de agosto de 2016: MARE DE DÉU DELS ÀNGELS**

Segundo.- Remitir certificado de este acuerdo a la . Conselleria de Economía Sostenible, Sectors productius, ComeÇ i Treball a los efectos de confección del calendario laboral para el año 2017.

UNDÉCIMO.- PROPUESTA PLAN DE PAGOS EGEVASA (Expte 60/2016).

Dada cuenta del escrito que presenta EGEVASA, de fecha 15 de junio de 2016 (R.E.nº253 de 15.06.2016) en el que solicita que por parte del Ayuntamiento se apruebe la oferta de financiación de la deuda que asciende a TREINTA Y UN MIL TRES CIENTOS DIECISEIS EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS(31.316,53€).

Atendido que en acuerdo plenario de 17 de febrero de 2016, la Mancomunidad de la Costera de Ranés aprobó la propuesta de presidencia sobre la subrogación por parte de los Ayuntamientos de la deuda que mantiene la Mancomunidad con EGEVASA.



TORRELLA

Tu fas poble

Ajuntament de Torrella

Atendido que el Ayuntamiento de Torrella, es uno de los Ayuntamientos que constituyen la citada Mancomunidad y según su coeficiente de participación del 7,60%, tiene una deuda que asciende a TREINTA Y UN MIL TRES CIENTOS DIECISEIS EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS(31.316,53€).

Atendido el plan de pagos que presenta EGEVASA por la cantidad total de la deuda que se adeuda por parte del Ayuntamiento a pagar en un plazo de 5 años, con una tasa de interés del 2,63 %

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de sus miembros adopta el siguiente acuerdo:

Primero.- Aceptar la deuda existente con EGEVASA pero no el Plan propuesto por lo que se solicita que se apruebe un nuevo plan de pagos que sea más asequible para este Ayuntamiento, con escasos recursos económicos.

Segundo.- Facultar al Alcalde presidente Francisco Moreno Gayá para realizar esta negociación con la empresa EGEVASA

DUODÉCIMO.- PROPUESTAS URGENTES.

De acuerdo con lo dispuesto en el artº 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a continuación el presidente preguntó si algún grupo político deseaba someter a la consideración del Pleno, por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el orden del día que acompañaba a la convocatoria y que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas se presenta la siguiente propuesta:

12.1.- Aprobación ordenanza reguladora tasa por TENDIDOS, TUBERÍAS Y GALERÍAS PARA LAS CONDUCCIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, GAS O CUALQUIER OTRO FLUIDO INCLUIDOS LOS POSTES PARA LÍNEAS, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCIÓN O DE REGISTRO, TRANSFORMADORES, RIELES, BÁSCULAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMÁTICA Y OTROS ANÁLOGOS QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE LAS VÍAS PÚBLICAS U OTROS TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL O VUELEN SOBRE LOS MISMOS.

Visto el expediente incoado en el Ayuntamiento para la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de referencia (Expte. 39/2016)

Atendido el informe de Secretaria de fecha 28 de abril de 2016 sobre legislación aplicable y procedimiento a seguir, el proyecto de Ordenanza Fiscal, estudio técnico económico, así como el informe propuesta de Secretaría de fecha 22 de junio.

Atendido que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable.

El Pleno, por unanimidad de sus miembros adopta el siguiente acuerdo:



TORRELLA

Tu fas poble

Ajuntament de Torrella

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición y ordenación de la tasa de referencia y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, con la redacción que a continuación se recoge:

Artículo 1.- Fundamento legal y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por TENDIDOS, TUBERÍAS Y GALERÍAS PARA LAS CONDUCCIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, GAS O CUALQUIER OTRO FLUIDO INCLUIDOS LOS POSTES PARA LÍNEAS, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCIÓN O DE REGISTRO, TRANSFORMADORES, RIELES, BÁSCULAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMÁTICA Y OTROS ANÁLOGOS QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE LAS VÍAS PÚBLICAS U OTROS TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL O VUELEN SOBRE LOS MISMOS que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal determinado por la instalación de tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre las vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos, que está previsto en la letra k) del apartado 3 del artículo 20 del TRLHL.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, en cuyo favor se autorice la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal descrito en el artículo anterior.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios² del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

² Son obligados tributarios, entre otros:
— Los contribuyentes.
— Los sustitutos del contribuyente.



TORRELLA

Tu fas poble

Ajuntament de Torrella

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- Beneficios Fiscales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del TRLRHL, no podrán reconocerse otras exenciones, reducciones o bonificaciones que las expresamente previstas en normas con rango de Ley, o las derivadas de las de aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6.- Base Imponible.

Se tomará como base imponible, el importe de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal las empresas indicadas en el artículo 3 de esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 7.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria consistirá en todo caso y sin excepción alguna, de acuerdo con el artículo 24 del TR LRHL, en el 1'5 por ciento de la base imponible.

Artículo 8.- Devengo y período impositivo.

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial de dominio público local. Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el devengo tendrá lugar el día 1 de enero de cada año. El período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público local, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia y consiguientemente la base imponible será la correspondiente a dicho período.

Artículo 9.- Gestión.

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una

-
- Los obligados a realizar pagos fraccionados.
 - Los retenedores.
 - Los obligados a practicar ingresos a cuenta.
 - Los obligados a repercutir.
 - Los obligados a soportar la retención.
 - Los obligados a soportar los ingresos a cuenta.
 - Los sucesores.
 - Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.



TORRELLA

Tu fas poble

Ajuntament de Torrella

vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

2. Las empresas explotadoras de servicios de suministros, formularán, dentro del mes siguiente a cada semestre natural, declaración de los ingresos brutos facturados en el municipio, en dicho semestre.

3. Los servicios administrativos del Ayuntamiento formularán la liquidación correspondiente para cuantificar la tasa. La liquidación practicada será aprobada por la Alcaldía y notificado a los obligados al pago en legal tiempo y forma.

4. Las liquidaciones aprobadas con sujeción al procedimiento anterior tendrán el carácter de provisionales y serán susceptibles de revisión en el plazo de cinco años desde la notificación, a consecuencia de actos de inspección y comprobación, dando lugar, en su caso, a la práctica de liquidaciones complementarias y definitivas. Las liquidaciones provisionales devendrán definitivas transcurrido dicho plazo sin acto expreso de revisión.

5. El ingreso de la cuota resultante de la liquidación practicada se efectuará a través de la entidad colaboradora de la Tesorería Municipal que se exprese en la notificación. Los plazos de ingreso serán los señalados en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio. Transcurridos los plazos correspondientes sin haberse hecho efectiva la deuda en período voluntario, se harán efectivas por el procedimiento ejecutivo de apremio.

6. De acuerdo con el artículo 24 del TRLRHL, la tasa regulada en la presente ordenanza, es compatible con otras que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las empresas mencionadas puedan ser sujetos pasivos.

7. Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones que correspondan, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Disposición final

Para todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a las disposiciones del TRLRHL, LGT, y demás normativa de desarrollo.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín*



TORRELLA

Tu fas poble

Ajuntament de Torrella

Oficial de la Província, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marz

DÉCIMO TERCERO.- CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

13.1) CONOCIMIENTO DEL INFORME DEL PRIMER TRIMESTRE 2016 DE LA SECRETARIA-INTERVENTORA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE ESTE ENTIDAD, DE ACUERDO CON LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO , MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD (EXPTE. 17/2016).

Se da cuenta al Pleno del informe trimestral correspondiente al primer trimestre 2016 de la Secretaria-Interventora, emitido en fecha 26 de enero de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto, apartado tres, de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley para el pago de las obligaciones de esta Entidad local, al que se incorpora la relación efectuada por la Intervención municipal a la que hace referencia el artículo quinto, apartado cuatro de la mencionada Ley.

13.2.) CONOCIMIENTO DEL INFORME DEL PRIMER TRIMESTRE 2016 DE LA SECRETARIA-INTERVENTORA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIMESTRALES DE SUMINISTRO DE LA INFORMACIÓN DE LA LEY 2/2012, DESARROLLADA POR LA ORDEN HAP/2015/2012(Expte. 36/2015)

Se da cuenta del informe de Intervención, realizado en cumplimiento del artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, que la desarrolla correspondiente al cuarto trimestre de 2015; el cual ha sido remitido en al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la plataforma telemática habilitada en la "Oficina Virtual de la Entidades Locales

13.3.. Dación de cuenta resoluciones de la Alcaldía de la nº 20/2016 a la nº 56 de 2016.

En cumplimiento y a los efectos del artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se da cuenta al Pleno de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía desde la nº 89 a la nº 120 del 2015, quedando la Corporación Municipal enterada.



TORRELLA

Tu fas poble

Ajuntament de Torrella

Nº	FECHA	EXPTE.	ASUNTO
20	4.03.2016	18/2016	Convocatoria pleno ordinario día 9 de marzo de 2016
21	4.03.2016	16/2016	Aprobación liquidación 2015
22	7.03.2016	19/20126	Concesión alta padrón habitantes
23	10.03.2016	24/2016	Solicitud al Servicio Asistencia de Diputación asistencia técnica proyectos legalización bar
24	14.03.2016	24/2016	Solicitud prórroga licencia apertura instalaciones bar
25	21.03.2016	2372016	Compromiso comunicación Patronato Turismo de cualquier otra ayuda para ejecución actividad subvencionada
26	21.03.2016	-----	Aprobación convenio colaboración con ayuntamiento de pinet prestación trabajos administrativos
27	30.03.2016	-----	Aprobación Relación de Pagos nº 9/2016
28	31.03.2016	-----	Aprobación Relación de Pagos nº 10/2016
29	22.04.2016	27/2016	Reclamación intereses de demora facturas Franjuan plan proveedores
30	22.04.2016	28/2016	Adhesión Plan Ajardinamiento
31	26.04.2016	-----	Aprobación Relación de Pagos nº 11/2016
32	26.04.2016	-----	Aprobación Relación de Pagos nº 12/2016
33	29.04.2016	26/2016	Modificación de créditos nº 1
34	29.04.2016	34/2016	Depuración saldos 2016
35	30.04.2016	-----	Aprobación Relación de Pagos nº 13/2016
36	03.05.2016	-----	Aprobación Relación de Pagos nº 14/2016
37	04/05/2016	24/2016	Recepción proyecto de legalización y solicitud técnico acta legalización
38	16.05.2016	44/2016	Convocatoria comisión de cuentas Cuenta General 2015
39	19.05.2016	28/2016	Solicitud adhesión plan de ajardinamiento
40	24.05.2016	-----	Convocatoria sesión extraordinaria para el día 30.05.2016
41	25.05.2016	-----	Aprobación Relación de Pagos nº 15/2016
42	25.05.2016	40/2016	Solicitud adhesión programa La Dipu te beca
43	26.05.2016	66/2015	Aprobación factura honorarios proyecto "Rehabilitación Edificios Municipales" IFS 2015
44	26.05.2016	66/2015	Aprobación factura honorarios proyecto "Renovación Alumbrado Público en Avda. 25 de abril y calle Bon Aire" IFS 2015
45	27.05.2016	40/2016	Aprobación bases La Dipu te Beca
46	30.05.2016	-----	Aprobación Relación de pagos 16/2016
46bis	31.05.2016	48/2016	Modificación de créditos nº 2 por generación de créditos
47	30.05.2016	-----	Aprobación Relación de pagos 17/2016
47 bis	01.06.2016	49/2016	Modificación de créditos nº 3 por transferencia de créditos



TORRELLA

Tu fas poble

Ajuntament de Torrella

48	01.06.2016	47/2016	Adjudicación empresa AXA seguro responsabilidad civil
49	6.06.2016	50/2016	Solicitud ayuda económica para el sostenimiento gasto corriente según bases Decreto 2/2016 de 12 de mayo
50	6.06.2016	46/2016	Solicitud PPOS 2016
51	6.06.2016	-----	Aprobación Relación de pagos 18/2016
52	8.06.2016	51/2016	Desestimación reclamación intereses moratorios facturas Mobipark abonadas en el Plan de Proveedores
53	8.06.2016	52/2016	Desistimiento reclamación intereses moratorios facturas Iberdrola abonadas en el Plan de Proveedores
54	21.06.2016	-----	Aprobación Relación de pagos 19/2016
55	24.06.2016	58/2016	Convocatoria sesión ordinaria pleno 29.06.2016
56	24.06.2016	40/2016	Asignación becas la Dipu te beca

13.46.- Ratificación resoluciones de la Alcaldía: 102/2015, 103/2015, 105/2015, 106/2015.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y del acuerdo del Pleno de fecha 24 de junio de 2.015(B.O.P. núm. 139 de fecha 22 de julio 2015), se da cuenta de las siguientes Resoluciones adoptadas por la Alcaldía desde la última sesión celebrada en ejercicio de las competencias delegadas por el Pleno, de conformidad con lo dispuesto por el artº 22.4 de la ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 51 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales:

Nº	FECHA	EXPTE.	ASUNTO
25	21.03.2016	23/2016	Compromiso comunicación Patronato Turismo de cualquier otra ayuda para ejecución actividad subvencionada
49	6.06.2016	50/2016	Solicitud ayuda económica para el sostenimiento gasto corriente según bases Decreto 2/2016 de 12 de mayo
50	6.06.2016	46/2016	Solicitud PPOS 2016

13.5- INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE FISCALIZACIÓN GESTIÓN PRESUPUESTARIA.

Por la Secretaria-Interventora se da cuenta del informe de Secretaría-Intervención de fecha 24 de junio de 2016+- en que se hace constar que:

Examinados los pagos efectuados en este Ayuntamiento, se observa que no se sigue el orden de prelación establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y Régimen Común de las Administraciones Públicas ni en las bases de ejecución aprobados junto al Presupuesto de 2.016.

**TORRELLA***Tu fas poble***Ajuntament de Torrella**

A la vista del Presupuesto aprobado para el ejercicio 2016, se formula reparo igualmente de los pagos efectuados desde el 05 de marzo de 2016, hasta el 24 de junio de 2016 según el siguiente detalle:

Nº	FECHA	PERCEPTOR	CONCEPTO	IMPORTE
8	31/03/2016	Guillermo Balaguer Pallas	Fra. 2016/6 de 27/02/2016	212,00
9	26/04/2016	Alsafont Fontaneria S.L.	Fra. 150333 de 27/11/2015	37,03
10	26/04/2016	Iberdrola Comercialización Último Recurso SAU	Fra. 20150612030335696 de 12/06/2015.	77,74
11	30/04/2016	Guillermo Balaguer Pallas	Fra. 2016/8 de 28/03/2016 honorarios asesoría jurídica marzo 2016. Bruto.242,00 IRPF 30,00	212,00
12	30/04/2016	Guillermo Balaguer Pallas	Fra 2016/15 de 28/04/2016 honorarios asesoría jurídica abril 2016. Bruto 242,00 IRPF 30,00	212,00
13	25/05/2016	Girsa	Fra. 2015011045 de 31/05/2015	151,73
14	25/05/2016	Girsa	Fra. 2015011002 de 31/05/2015	511,28
15	25/05/2016	Girsa	Fra. 2015011234 de 30/06/2015	511,28
16	25/05/2016	Girsa	Fra. 2015011252 de 30/06/2015	151,73
17	25/05/2016	Girsa	Fra. 2015011324 de 31/07/2015	151,73
18	25/05/2016	Girsa	Fra. 2015011306 de 31/07/2015	511,28
19	25/05/2016	Mª Teresa Alba Vercher	Fra. 011-2016 de 31/03/2016	251,90
20	31/05/2016	Guillermo Balaguer Pallas	Fra honorarios asesoría jurídica mayo 2016. Bruto 242,00 IRPF 30,00	212,00
21	01/06/2016	Ismael Correia Couto	Fra. 161 de 06/04/2016 Banderas en tela España, Valencia, Europa	1.270,50
22	01/06/2016	Nuria Vidal López	Transporte Sangre de Llanera-Hospital Xativa mayo, Limpieza y atrasos trimestre anterior	270,00
23	06/06/2016	GS Local S.L.	Fra. 012-A-2014	3.025,00
24	21/06/2016	Aida Zaragoza Morera	Kilometraje septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2014.	34,20
25	21/06/2016	Fernando Pérez Climent	Fra. 0S15000021 de 10/01/2015	40,66
26	21/06/2016	Fernando Pérez Climent	Fra. 0S15000012 de 01/01/2015	90,75

Quedando la Corporación municipal enterada

13.6.- COMUNICACIONES DE LA ALCALDÍA

Se da cuenta de los requerimientos que está efectuando el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a los ayuntamientos acogidos a los Convenios de colaboración de la Diputación Provincial de Valencia con los colegios profesionales, para financiar los honorarios de estos profesionales liberales .

Asimismo la Alcaldía informa sobre el contrato suscrito por los Alcaldes del Ayuntamiento de Cerdá y Torrella con RAFAEL GARCIA PÉREZ con D.N.I.20448415-N apoderado de la mercantil Organización de Eventos Garcia S,L, para la prestación del servicio de gestión y mantenimiento de la piscina municipal de Cerdá – Torrella durante la temporada estival 2016.



TORRELLA

Tu fas poble

Ajuntament de Torrella

14 –RUEGOS, PREGUNTAS Y MOCIONES DE CONTROL.

EL Sr. Alcalde pregunta si algún concejal quiere realizar alguna pregunta, ruego o moción, no planteándose ninguna.

No habiendo más asuntos que tratar, la presidencia levantó la sesión siendo las quince horas, de todo lo cual se extiende la presente acta autorizada con las firmas del Sr. Alcalde y de la Secretaria que certifica.

Vº Bº
EL ALCALDE

LA SECRETARIA-INTERVENTORA
(S.A.T. Diputación de Valencia)

Fdo. Francisco Moreno Gayá

Fdo. Trinidad Gil Garrigues